

Roldán
Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

ORDENANZA N° 1028/19

“REGULACIÓN DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS DE ALTO IMPACTO SONOROPARA LA CIUDAD DE ROLDÁN”

Visto:

La necesidad de regular la comercialización y uso de artículos pirotécnicos para nuestra ciudad en pos de salvaguardar la salud y el bienestar de todos los ciudadanos y garantizando la inclusión de los más vulnerables.

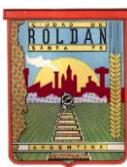
Considerando:

Que, el estruendo causado por los productos pirotécnicos de alto impacto sonoro, pueden ocasionar daño a la salud de las personas, animales, y el medioambiente, y este hecho amerita analizar desde nuevas perspectivas toda práctica y/o costumbre que pueda resultar dañosa.

Que, existen firmes argumentos de numerosos proyectos de ley a nivel provincial y nacional que se vienen impulsando en los últimos años. Diputados provinciales Silvia De Césaris en 2012 (Expediente 27100PyT); Antonio Bonfatti en 2016 (Expediente 31177 CD-FP-PS); Julio Eggimann y Claudia Giaccone en 2018 (Expediente 34711CD-DB), Diputado nacional Eduardo Bucca en 2018 (Expediente 2892-D-2018), pero que a la fecha no se ha sancionado ninguna nueva ley.

Que, ante la ausencia de una norma superior actualizada para esta coyuntura, este cuerpo trabaja desde hace años a través de una **Mesa de Diálogo** conformada por diferentes actores sociales, ONG, vecinos, comerciantes y empresas quienes a través de sus diferentes posturas y miradas participan en un abordaje integral de esta problemática, colaborando para la elaboración de una normativa local consensuada, efectiva y responsable.

Que, en la mencionada **Mesa de Diálogo**, durante los sucesivos encuentros se han expuesto los problemas derivados del uso de artefactos pirotécnicos de estruendo sobre población vulnerable. En la misma han participado “Padres Autismo Roldán”, cuyos hijos padecen TEA (trastorno del espectro autista) quienes presentan hipersensibilidad en sus sentidos y sobre todo en el auditivo, y representantes de “Locas y Locos de Amor” con hijos con Síndrome de Down. Se ha reflexionado sobre el efecto en bebés y niños pequeños, y sobre adultos mayores, enfermos graves o con trastornos psicológicos. También participaron en defensa de los derechos de los animales y mascotas “Puro Perro Roldán”, y algunos dueños independientes preocupados por las consecuencias que van desde estrés por el dolor, temor, y huidas que



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

a veces generan accidentes o perdidas. A esto se suman los riesgos derivados de la combustión de las sustancias químicas que componen los artículos en cuestión siendo potencialmente dañosos tanto para quienes los manipulan incorrectamente, como para la integridad y bienes de terceros.

También se trabajó junto a representantes de la Cámara Argentina de Empresas de Fuegos Artificiales, de Empresa Cienfuegos, Pirotecnia General Lagos, y comerciantes locales, desde donde surgieron propuestas y el compromiso de reducir el uso de cierto tipo de pirotecnia.

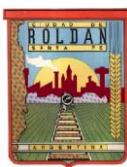
Que, aunque la pirotecnia es una actividad regida por una Ley Federal¹, en el Artículo 14º Capítulo III del nuevo Código Civil y Comercial de a Nación establece que “La Ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar el ambiente y a los derechos de incidencia colectiva general”.

Que, parte de la comunidad viene solicitado en forma creciente y sostenida avanzar en este sentido para la erradicación o regulación de esta práctica pero es menester trabajar en la concientización de los perjuicios que la pirotecnia de alto impacto sonoro genera en la salud de niños, mascotas y medio ambiente, ya que la Salud Pública es un bien jurídico supremo que debe protegerse.

Que, iniciativas como la presente, ya registra antecedentes en otras ciudades tales como:

- Puerto San Martín – Ordenanza N°6930/08
- Granadero Baigorria- Ordenanza N°4039/08
- Coronda - Ordenanza N°306/11
- Cañada de Gómez - Ordenanza N°7692/12
- Totoras - Ordenanza N°1092/13
- Fray Luis Beltrán 2014
- Armstrong - Ordenanza N°1320/14
- Capitán Bermúdez Año 2014
- Carcarañá - Ordenanza N°2383/15
- San Lorenzo - Ordenanza N°3440/15
- Fighiera – Ordenanza N°18/15
- Rufino –año 2015
- San Jorge –año 2015
- Venado Tuerto - Ordenanza N°4652/15
- San Nicolás - Ordenanza N°9836/18
- General Belgrano - Ordenanza 070/17
- General Pueyrredón -Ordenanza N°21622/13
- General Alvarado - año 2015

¹Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y modificatorias, y los Decretos N° 302/83 y N° 606/10, y por la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC)



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

Asimismo, las Provincias de Neuquén, Mendoza, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur han regulado el tema mediante Leyes Provinciales.

Que, es necesario legislar a nivel local para concientizar y cambiar las pautas culturales de entretenimiento de un sector de la ciudadanía cuando estas impliquen perjuicio sobre la salud y/o seguridad de otros integrantes de la comunidad.

Que, la presente ordenanza constituye un proyecto holístico y superador donde las partes involucradas a través del diálogo y compromiso mutuos se proponen alcanzar soluciones permanentes y reales, y está en un todo de acuerdo con las competencias que este órgano deliberativo local detenta para regular la actividad, según la legislación nacional en vigencia.

POR ELLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES de la Ley 2.756, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ROLDÁN SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1: Declárase a la localidad de Roldán “**TERRITORIO LIBRE DE PIROTECNIA DE ALTO IMPACTO SONORO**” con los alcances establecidos en la presente Ordenanza. Esta norma alcanza a la pirotecnia sonora utilizada con fines de recreación, personal, privada o social, de orden público o privado.

ARTÍCULO 2: Regúlese en todo el territorio municipal el uso, la comercialización, fabricación, depósito, transporte, venta al público mayorista o minorista de todo elemento de pirotecnia y cohetería, sea de venta libre o no, y/o de fabricación autorizada, limitando las categorías de productos según lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3: Limítense la comercialización y uso de elementos pirotécnicos en la jurisdicción de la ciudad en las siguientes categorías detalladas a continuación:

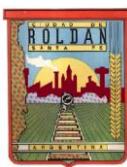
A) PETARDOS alcance: mayores a 20 gramos.

B) FOQUETAS alcance: diámetro interno del tubo mayor 1,5 pulgadas.

C) MORTEROS alcance: de todos los pesos, de efecto audible o lumínico diámetro interno del tubo superior a 2 pulgadas.

D) MORTERO CON BOMBA alcance: todos los calibres, todos los efectos.

Se exceptúan de la presente restricción los calibres menores a los mencionados, y los productos que produzcan efectos visibles y lumínicos de bajo impacto sonoro.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

ARTÍCULO 4: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá concientizar a través de la Secretaría de Cultura y Educación y reparticiones que considere pertinentes por medio de campañas de Información, Concientización y Educación, destinados a instituciones escolares, deportivas, intermedias, ONG, comerciantes y vecinos en general sobre dos ejes:

- Efectos perjudiciales de la pirotecnia de estruendo de alto impacto sonoro sobre población vulnerable, animales y medioambiente, y riesgos de la manipulación y uso incorrecto de dichos materiales.
- Alcances de la presente Ordenanza, dando a conocer las conductas que la norma regula, tendientes a evitar el uso de productos no permitidos.

ARTÍCULO 5: Dichas campañas de difusión se sostendrán en redes, y/o en los medios, con publicidad y propaganda de cualquier tipo, y estarán orientadas no sólo a evitar el uso de los materiales citados en el artículo 3, sino como propuesta de hábitos más saludables y solidarios en pos de una nueva cultura.

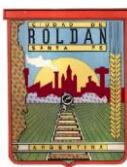
Siendo conscientes que este es el único camino posible para erradicar la venta clandestina y/o de productos ilegales que no cuentan con controles de calidad respectivos.

ARTÍCULO 6: Dispónese el uso de la línea telefónica de la GUR para la recepción de denuncias, reclamos, etc., vinculados a la normativa presente.

Instrúyase a la GUR para que adopte las medidas conducentes a garantizar el cumplimiento de la norma y derivación al Tribunal de Faltas para la aplicación de las sanciones que ésta contempla, ante la constatación del uso de pirotecnia establecido en el Artículo 3, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

- Otra vía de Denuncia será el ingreso de Nota por Mesa de Entrada del Municipio.
- Una tercera alternativa consistirá en radicar directamente la Denuncia ante el Tribunal Municipal de Faltas.
-

ARTÍCULO 7: Dispónese, en caso que se tratara de entidades no comerciales, cualquiera sea su actividad y la infracción se produzca en lugares ocupados por las mismas, sea de manera permanente o transitoria, se trate de sitios públicos o privados, en espectáculos públicos o deportivos, de no identificarse a las personas responsables de la infracción, la entidad organizadora o sede del evento, o las entidades con personerías jurídicas, responderán por dicha infracción (Municipio, Escuelas, Clubes, Vecinales, Casas de Eventos, etc.). Cabe detallar que en el caso de entidades como los Barrios Cerrados, se aplicará el mismo procedimiento que en los casos anteriormente



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

mencionados: de no identificarse a las personas responsables, la Intendencia del consorcio responderá por la infracción que se le aplique.

ARTÍCULO 8: Las infracciones a la presente Ordenanza serán penadas e incorporadas dentro del Código de Faltas Municipal, con multas entre 500 (QUINIENTOS) y hasta 10.000 (DIEZ MIL) litros de nafta Súper, en su equivalente en pesos al momento de efectivizarse la sanción de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Pueden aplicarse accesoriamente las sanciones de decomiso de la totalidad de la mercadería que infrinja la presente ordenanza, clausura y/o inhabilitación por los términos y sanciones establecidos en el aludido Código de Faltas.

Si el infractor fuese comerciante o se tratare de una persona física o jurídica y no acatara la normativa presente se procederá a la clausura del lugar o local comercial donde estas se desarrollen por un término de 5 (cinco) a 10 (diez) días hábiles si se tratare de la primera infracción. Pero en caso de reincidencia se procederá a retirar la habilitación municipal de su comercio al infractor por un término de 3 (tres) años corridos.

ARTÍCULO 9: Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a incluir en el Presupuesto General de gastos y cálculo de recursos, los importes que se devengasen con motivo de la presente.

ARTÍCULO 10: Dispónese que el monto recaudado en concepto de Multas por infracciones a la norma, se destine a solventar los costos que demande sostener las Campañas permanentes de Concientización y Educación.

ARTÍCULO 11: Las disposiciones de la presente Ordenanza se pondrán en vigencia dentro de los 60 días hábiles a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 12: Deróguense en todos sus términos las ordenanzas N° 78/91 y N°347/2002 y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 13: Comuníquese, regístrese, publíquese, y oportunamente archívese.-

Sala de Sesiones, Roldán 27 de Agosto de 2019.-